

Regimiento, y les mandamos tener, bulcan, y
 entrar, y salir, y tomar, solera, y retener a los escrivos
 D. Bartolome Ingle, y Conuente, y a quien por
 ello se les dare su merecido, y qualquier cosa de
 bienes, y cosas que se hallaren, y los dichos Pedro, y
 Inbuen, y dichos, les hayan sido tomadas por
 dar, y embargadas, tales, y tambueven. Como en any
 aludido al dho. y se ven que les fueron sacadas
 por el dho. y embargadas, y por ellas se hizo valer
 y de lo que se ha hecho, y conyugam de nono
 y quince dias de como se han requeridos con
 Real Carta Executoria que de una nueva senten
 cia se diese. Laquela quiten y ajen, y sol
 der, en qualquier dho. y el dho. en que se
 hubieren puesto, y emparionado, y no les pongan
 ni contristan poner ora en ellos. Y pongan por
 pluo rrempio a los dichos Fiscal de el M. y Con
 selo. Justicia, y Regimiento de la Ciudad Ciudad
 de Cartagoen, y a todos los otros Cones de todas
 las demas Ciudades, Villas, y Lugares de esta Pring
 y Venomas de el M. para que agora, ni de aqui
 adelante, no inquieten, perturban, ni molesten
 mar a los mandados. D. Bartolome Ingle, y
 Conuente, y dho. y en razon de la dho.
 de el dho. y dho. y conyugam a la propiedad del
 de el dho. y dho. y al fiscal de el M.
 y Ciudad Coneso. Justicia, y Regimiento, y de el Cor
 to para una nueva sentencia definitiva con lo
 dho. y mandamos. Y mandamos a los dho.
 a la parte de los dho. y D. Coneso, y de
 y Conuente, y a que los dho. Carta Executoria

